

**AUTO N° 625 DE 2016**

(Mayo 31)

"POR LA CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en ejercicio de las funciones delegadas, conforme lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, de acuerdo con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y

CONSIDERANDO:**CASO CONCRETO**

Que mediante oficio N° 2015-466 / ESMOL -DEGUA-29 del 1 de octubre de 2015 recibido mediante radicado el 1 de octubre de 2015, el Subcomandante de la estación de la Policía Nacional de El Molino-La Guajira deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, "CORPOGUAJIRA", el siguiente material incautado:

- Cuarenta y siete (47) varetas (5m³) de la especie comúnmente llamada **Guacamayo** (*Piptadenia speciosa*).

Que la incautación, según consta en el reporte de la Policía Nacional del Municipio de El Molino, fue realizada a los señores WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino, quienes fueron dejados a disposición de la Fiscalía General de la Nación, URI-VILLANUEVA, mediante la noticia criminal N° 441106001161201500004.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada procediendo a rendir el Informe Técnico N° 344.586 del 19 de octubre de 2015, y se diligenció la correspondiente acta de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0120250 en la que se registra que revisada la madera se informa se encontró en estado semi elaborado, estado de varetas Cuarenta y siete (47) de dimensiones y cantidades equivalentes a 5m³ de la especie comúnmente llamada Guacamayo (*Piptadenia speciosa*).

Que mediante auto N° 1166 de octubre 28 de 2015 se legalizo medida preventiva consistente en APREHENSIÓN PREVENTIVA de Cuarenta y siete (47) varetas (5m³) de la especie comúnmente llamada Guacamayo (*Piptadenia speciosa*), incautados por la Policía Nacional a los señores WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino-La Guajira.

Que mediante auto N° 1301 de Diciembre 11 de 2015 se ordenó la iniciación de un procedimiento sancionatorio ambiental a WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino-La Guajira, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normal de protección ambiental.

Que el día 22 de enero de 2016 se notificó a los señores WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino-La Guajira, del auto 1301 de Diciembre 11 de 2015 por el cual se inicia un procedimiento sancionatorio ambiental.

Que como FUNDAMENTOS LEGALES de la decisión aquí adoptada se tiene:

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.



CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino-La Guajira de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

Cargo Único: Violación a las normas descritas en el Decreto 1076 de 2015; ARTÍCULOS 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto De Movilización, Artículo 2.2.1.1.13.3. Solicitud Del Salvoconducto, el Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones De Transportadores.

ARTICULO SEGUNDO: El presunto infractor dispone de diez días hábiles siguientes al de la notificación del presente acto, para que directamente o por medio de apoderado, presente sus descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, cuyo costo en caso de que se requiera la práctica de estas correrá a cargo de quien los solicite, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia los señores WERLIN ALBERTO BUELVAS MONTENEGRO identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 5172828 expedida en El Molino-La Guajira y JORGE LUIS MERIÑO MARTINEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA Número 1123730585 expedida en El Molino-La Guajirao a sus apoderados, de conformidad a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Por la dirección de la Territorial Sur de esta Corporación, comunicar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental de La Guajira, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia a la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta entidad para su información y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Página WEB de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los treinta y un (31) días del mes de Mayo del año 2016.


ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Díaz 
Revisó: S. Acosta – Profesional Especializado DTS